

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintinueve (29) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

A.I. No. **174**

Rad. 76 520 3103 004 2022 0155 00

Ejecutivo

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, se realizó una revisión a la providencia que libró mandamiento de pago, de la cual se constata que de manera inadvertida fue signado erradamente los nombres de los demandantes en el ordinal primero del citado auto; de otra parte, se dispondrá decretar como medida cautelar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta BANCOLOMBIA A LA MANO 03153094016 de propiedad del demandado ADRIAN RODRIGUEZ HIDALGO, conforme lo manifestado por la profesional del derecho.

Enunciado lo anterior, sobreviene la necesidad de corregir y adicionar el auto que libró mandamiento de pago a la luz de los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso. En consecuencia, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- CORREGIR el ordinal primero del auto No.111 de fecha 15 de febrero de 2024 que libró mandamiento de pago, indicándose que el nombre correcto de los demandantes son JOSE DANFOR GONGORA RENDÓN, ZULMA DIAZ SAUCEDO, LENA GONGORA DIAZ, LEIDY PAOLA GONGORA DIAZ y VALENTINA GONGORA DÍAZ.

2.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta BANCOLOMBIA A LA MANO 03153094016 que posea el demandado ADRIAN RODRIGUEZ HIDALGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.686.506. Líbrese oficio al Gerente de la entidad informándole la decisión tomada. Límitese el embargo y retención a la suma de \$137.400.000 Mcte, conforme lo establece nuestra normatividad Civil.

3.- NOTIFÍQUESE conjuntamente el presente proveído con el mandamiento de pago a los demandados, conforme lo aludido en el numeral quinto de esta última providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d57736f4035f40f8c65eb4a377f11a2bdadf5989b722ce88386016689ee9aa**

Documento generado en 29/02/2024 04:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>